

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-016701
Fecha de Radicado	31 de mayo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0339
Tema	Reconocimiento anterior MTN - Hidrocarburos

CONSULTA (TEXTUAL)

“Hechos:

En el año 2011 una sucursal de sociedad extranjera constituida en Colombia y en etapa pre-operativa, cuyo objeto es la exploración y explotación de Hidrocarburos bajo un régimen cambiario especial el cual es aplicable a las sucursales extranjeras que operen en las actividades de exploración y explotación minera de hidrocarburos, solicita a un agente aduanero realiza la importación temporal con reexportación de una maquinaria desde su casa matriz. En el año 2012 es reexportada.

Preguntas: ¿La sucursal como debió realizar el registro inicial de la importación temporal?, ¿Cuál es la mejor técnica contable para realizar la contabilización de una importación temporal con reexportación de una maquinaria para exploración de hidrocarburos?. En el momento de reexportar e importar nuevamente, ¿cuál sería el registro contable, teniendo en cuenta que la sucursal aún se encuentra en etapa pre-operativa?

El registro contable bajo el régimen de importación temporal no es claro ni preciso en el decreto 2649 y 2650 que eran aplicables en ese momento. Se revisan los estados financieros de la sucursal pero no se evidencia las cuentas en que debió quedar contabilizada la maquinaria bajo este régimen de importación. En la demanda el Juez solicita que se identifique ¿cómo? debió contabilizarse.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Considerando que los años referidos en la consulta corresponde periodos 2011 y 2012, es importante indicar que con base promulgación discutida y aprobada por el Congreso y sancionada por el Gobierno, se emite la Ley 1314 de 2009 con la cual se establece “La convergencia con estándares de contabilidad y aseguramiento de la Información de alta calidad, reconocidos internacionalmente”; mediante decretos reglamentarios se fijaron los plazos para la puesta en marcha de la convergencia a los nuevos marcos técnicos normativos en Colombia clasificados en grupos, siendo la última vigencia de aplicación de las disposiciones del Decreto 2649 y 2650, el siguiente:

Grupo 1	Grupo 2
Últimos estados financieros 31 de diciembre de 2014 conforme a los decretos 2649 y 2650 de 1993 y normatividad vigente.	Últimos estados financieros 31 de diciembre de 2015 conforme a los decretos 2649 y 2650 de 1993 y normatividad vigente. Nota - Las entidades del Grupo 2 podrían voluntariamente aplicar el marco técnico normativo correspondiente al Grupo 1 manteniendo el cronograma establecido para el Grupo 2.

Por lo anterior, la vigencia referida en la consulta es de estados financieros emitidos con anterioridad a 2015 y 2016, para grupo 1 o 2, por tanto deben considerarse la respuesta hacia los lineamientos del marco de información contenidos en el Decreto 2649 y Decreto 2650 de 1993, en lo referente a reconocimiento, medición, presentación y revelaciones y baja de activos.

Por lo anterior, es conveniente tener en cuenta lo establecido en los artículos 47, 64 y 116 del Decreto 2649 de 1993; en concordancia con éstos y conformes al Decreto 2650 de 1993 las cuentas con sus dinámicas 1512 y 1520, por cuanto la reexportación y nueva adquisición si fuere el caso, está supeditado a que se realice el hecho económico y no a la posibilidad, situación del bien o maquinaria, según el acuerdo contractual. El compromiso es un tema jurídico, que estaría contabilizado dentro de las cuentas de orden a que se refería el artículo 110 del Decreto 2649 de 1993 y la clasificación según los casos estarían dentro de los grupos 8 o 9.

Por tanto, la maquinaria para la exploración de Hidrocarburos, que corresponde a la fase en la cual se inician las actividades con el objeto de identificar formaciones geológicas que posean potenciales yacimientos de hidrocarburos¹, los equipos importados para ser reexportados no corresponderían a un inventario cuyo destino este destinado para la venta, o destinados para la transformación o para ser

¹ Tomado definición <https://www.eiticolombia.gov.co>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

consumidos en la producción de otros que van a ser vendidos (ver art 63 Decreto 2649 de 1993); por lo que esta maquinaria importada para reexportación al siguiente año, correspondería a una propiedad planta y equipo.

Durante la reexportación de la maquinaria en el retiro de este activo, el costo ajustado y la depreciación acumulada determinada sistemáticamente mediante un método de reconocido valor técnico, su valor residual y su valor de salvamento, son cancelados y la pérdida o ganancia deberá ser reconocida en los resultados del año.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20